



## LEY N° 349

### CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA TERRITORIAL: MODIFICACION.

Sanción: 27 de Octubre de 1988.

Promulgación: 30/11/88. D.T. N° 4.419.

Publicación: B.O.T. 07/12/88.

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 334 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Institúyase para el personal de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que se encuentra prestando servicios a la fecha de publicación de la presente Ley y el personal retirado, pensionados o derecho habientes, que hayan prestado servicios reales y efectivos en este territorio en forma consecutiva durante un mínimo diez (10) años, que optare acogerse al siguiente régimen de prestaciones previsionales de carácter compensatorio con sujeción a las normas establecidas por esta Ley y las que reglamentariamente se instrumenten.”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el artículo 2° de la Ley N° 334 por el siguiente:

“Artículo 2°.- Créase la Caja Compensadora de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur quien será la autoridad de aplicación y administración del régimen y funcionará como organismo descentralizado con carácter autárquico, en la esfera del Ministerio de Gobierno. Será una institución de derecho público con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales que afecten su funcionamiento.”.

**Artículo 3°.-** Sustitúyase el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 334 por el siguiente:

“a) Con los aportes obligatorios del personal policial en actividad del denominado “Suplemento por zona” y con el aporte del personal policial retirado, pensionados o derecho habientes de la institución que optare a este régimen, aporte que será igual al que se le descuenta al personal en actividad de idéntica jerarquía y de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la presente Ley.”.

**Artículo 4°.-** Sustitúyase el artículo 8° de la Ley N° 334 por el siguiente:

“Artículo 8°.- El gobierno y administración de la Caja Compensadora de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) miembros e integrado de la siguiente forma:

- a) Un (1) Presidente que pertenezca al personal retirado de la Institución, que será designado por el Poder Ejecutivo Territorial a propuesta de la Jefatura de Policía y con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial;
- b) un (1) Vicepresidente perteneciente al personal del Estado Mayor de la Policía del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, designado por el Poder Ejecutivo Territorial a propuesta de la Jefatura de Policía;
- c) tres (3) Vocales designados por la Jefatura de Policía a propuesta de su Estado Mayor que pertenezcan al personal en actividad, debiendo ser uno (1) de ellos del personal superior y los dos (2) restantes del personal subalterno.”.

**Artículo 5°.-** Sustitúyase el artículo 24 de la Ley N° 334 por el siguiente:



“Artículo 24.- El personal en situación de retiro, pensionados o derecho habientes que se quiera acoger a los beneficios de la presente Ley, deberá integrar a la Caja un aporte mínimo de veinticuatro (24) imposiciones de las establecidas en el artículo 4º, inciso a) y artículo 21 de la misma antes de acceder al beneficio, igual temperamento se adoptará para el personal en actividad.”.

**Artículo 6º.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.

**Artículo 7º.-** De forma.

